

327

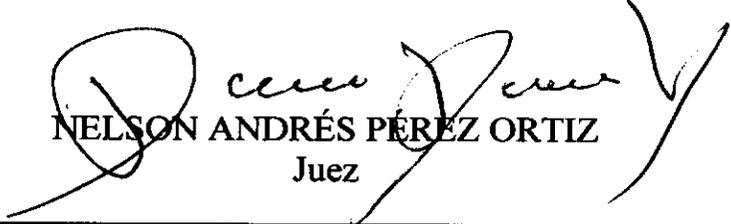
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 JUL 2021

Proceso N° 2017-00407.

1. Se rechaza la solicitud de aclaración de la providencia calendada el 12 de julio de 2021, por cuanto la determinación no ofrece motivo alguno de duda. Téngase en cuenta, que por disposición legal (artículo 235 del C.G.P.), el perito deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de perjuicio a cualquiera de las partes.
2. Se rechaza la solicitud de determinar la fecha para realizar el peritaje, pues la misma será objeto de determinación por el experto, de conformidad con su experiencia, sus conocimientos científicos, técnicos y/o artísticos. Téngase en cuenta que las partes tendrán la oportunidad de contradecir el dictamen y el suscrito lo apreciara en su oportunidad en armonía con los criterios previstos en el artículo 232 del C.G.P.
3. Se rechaza la solicitud de poner en conocimiento del perito lo argüido por el demandado en su memorial objeto de pronunciamiento por ser prematura, pues téngase en cuenta que el perito no ha aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C.
 Notificación por estado
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 064
 Fijado hoy 30 JUL 2021
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario

FG

